

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante presente memorial aclarando que el depósito judicial solicitado pertenece al demandado señor RAMON ARMANDO BARRERA VENTE, y allega memorial donde este le faculta a la Dra. MARLY MORENO DE DURAN, para que reclame dicho título. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4035
Rad. 031-2010-00492-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a los memoriales presentados por la parte demandante, el despacho revisa el proceso y observa que en memorial presentado en agosto de 2015 (fl. 146) coadyuvado por las partes, solicitan la terminación del proceso con respecto al señor RAMON ARMANDO BARRERA VENTE, solicitando el levantamiento de las medidas que decretadas únicamente sobre dicho demandado y que se continuara contra la señora MARIA CONSTANZA MEDINA GIRALDO, en su momento el Juzgado 6 de Ejecucion Civil Municipal de Cali, por medio del auto No. 8026 de fecha 22 de octubre de 2015 (fl.147) resuelve levantar la medida pero no se pronunció sobre la terminación solicitada, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del proceso con respecto únicamente al señor RAMON ARMANDO BARRERA VENTE por pago total de la obligación y ordenara la devolución de los depósitos que le hayan sido descontados y sean considerados como excedentes del pago de la obligación.

A su vez teniendo en cuenta lo anterior, este despacho haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal, dejara sin efecto el auto No. 2360 de fecha 16 de junio de 2016, teniendo en cuenta que la orden impartida en dicha providencia, fue ordenar la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, cuando el deposito corresponde al excedente a favor del señor RAMON ARMANDO BARRERA VENTE.

En atención a la solicitud de la parte demandante y el señor RAMON ARMANDO BARRERA VENTE, donde solicita la devolución del depósito No. 469030001860657 por valor \$689.881 y en dicha petición autoriza que dicho título sea entregado a la Dra. MARLY MORENO DE DURAN, dicho dinero no será tomado como abono, corresponde a la devolución de excedente a favor de RAMON ARMANDO BARRERA VENTE.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso iniciado por **MARLY MORENO DE DURAN** contra **RAMON ARMANDO BARRERA VENTE**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: CONTINUAR LA EJECUCION del presente proceso contra la señora **MARIA CONSTANZA MEDINA GIRALDO**.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, el auto No. auto No. 2360 de fecha 16 de junio de 2016 (fl.153), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

CUARTO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte **EJECUTADA**, señor **RAMON ARMANDO BARRERA VENTE**, a través de la Dra. **MARLY MORENO DE DURAN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.505.225, el título judicial No. 469030001860657 por valor \$689.881.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2010-00492-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3868
Rad. 020-2015-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2015-00357-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando que se requiera a los Juzgados sobre los que recaen las medidas cautelares de remanentes decretadas en este asunto para que se sirvan informar sobre las resultas de las mismas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4038 / Rad. 33-2012-677

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera a los Juzgados sobre los que recaen las medidas cautelares de remanentes decretadas en Auto No. 249 del 7 de abril de 2014, para que se sirvan informar sobre las resultas de las mismas; revisado el expediente se observa que:

Sobre la solicitud de remanentes del proceso con radicado 2009-179 no se aportó el Juzgado de origen, por lo que se requerirá a la parte actora para que se sirva informar sobre el mismo.

Las solicitudes de remanentes de los procesos con radicados 31-2011-504 y 11-2010-103, existen pronunciamientos a folios 17 y 18 C-2.

De acuerdo a lo anterior, solo es procedente oficiar a los juzgados que tramitan los procesos con radicados 20-2011-488 y 23-2012-121.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que informe el Juzgado de origen del proceso con radicado 2009-179.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIAR a los Juzgados a los Juzgados que adelanta en trámite de los procesos 20-2011-488 y 23-2012-121, solicitándoles que informen sobre las resultas de la solicitud de remanentes, indicando si surte o no efectos judiciales. Anexar copia de providencia No. 249 del 7 de abril de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS- Buenaventura, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 931 del 16 de octubre de 2014, igualmente solicita la relación de depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor del proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4042 / Rad. 25-2008-102

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS- Buenaventura, para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada por Auto No. 931 del 16 de octubre de 2014; revisado el asunto, se observa que los oficios ya fueron diligenciados, sin que hasta el momento se haya emitido respuesta alguna, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Finalmente sobre la solicitud de requerir al Banco Agrario para que expida la relación de depósitos judiciales que existan a favor de este proceso; el Juzgado considera que como esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR a al PAGADOR DE la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS- COMPAS- Buenaventura, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 931 del 14 de octubre de 2014, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada HILBA PATRICIA RESTREPO con C.C. 31.178.693. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas en el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipal de
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se resuelva solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4040 / Rad. 25-2007-745

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se resuelva una solicitud de medida cautelar, revisado el proceso, se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 3137 del 2 de junio de 2016 (fol. 28 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 3137 del 2 de junio de 2016, respecto a la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

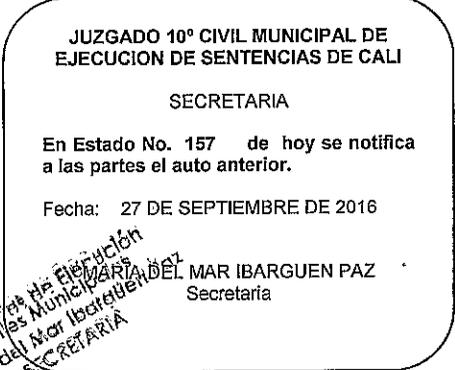

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016


Marta del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se requiera al Banco Agrario para que informe sobre la relación de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4044 / Rad. 6-2013-742

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que requiera al Banco Agrario para que informe sobre los depósitos judiciales que se han descontado a la parte demandada, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas en el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se requiera al Banco Agrario para que informe sobre la relación de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4043 / Rad. 17-2013-108

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que requiera al Banco Agrario para que informe sobre los depósitos judiciales que se han descontado a la parte demandada, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas en el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando que se requiera al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali para que informe sobre las resultas de la solicitud de remanentes decretadas en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4046 / Rad. 28-2012-036

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali para que informe sobre las resultas de la solicitud de remanentes decretadas en Auto No. 229 del 18 de marzo de 2015; revisado el expediente se observa que no se libraron los oficios correspondientes informado sobre dicha medida, por lo que es procedente oficiar al juzgado referido para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 35 comunicando la orden impartida en Auto No. 229 del 18 de marzo de 2015 (fol. 40 C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por la Alcaldía Municipal de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4045 / Rad. 30-2006-87

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Alcaldía Municipal de Cali, informa que dio cumplimiento a la orden de levantamiento de una medida cautelar, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio remitido por la Alcaldía Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

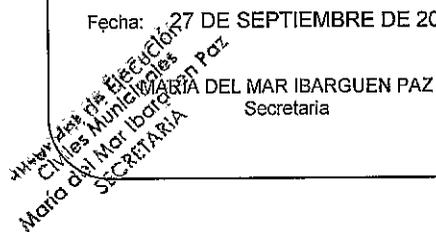

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016


SECRETARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se requiera al Banco Agrario para que informe sobre la relación de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 4048 / Rad. 34-2007-912

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Banco Agrario para que informe sobre los depósitos judiciales que se han descontado a la parte demandada, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas en el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3853/ Rad. 30-2014-392

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por representante legal y suplente del presidente de la entidad demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante cumpliendo el requerimiento realizado por Auto anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No.3857 / Rad. 17-2015-113

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora allega escrito en el que informa que por error voluntario suscribió en su liquidación de crédito un valor diferente al actualmente cobrado, pero igualmente informa que su liquidación de crédito se realizó en forma correcta; teniendo en cuenta lo anterior y estando pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de crédito presentada por la parte actora y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por la parte demandada, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito, visible a folios 42 a 43 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

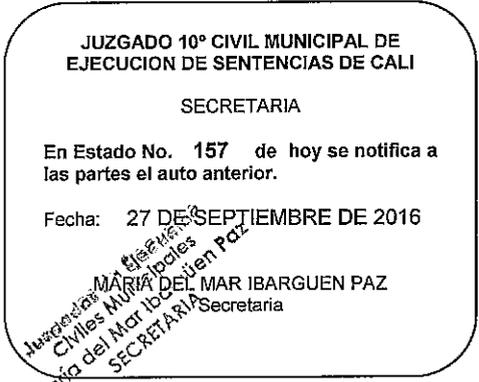

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4023
Rad. 013-2010-00066-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita "*carta de desembargo y entrega de remanentes por pago total de dicho embargo*", revisado el expediente se observa que no se ha dado por terminado el proceso, tampoco existe prueba de que la obligación estuviese cancelada, si bien se ordenó la entrega de depósitos judiciales estos no cubren el valor del crédito, que hasta el 18 de septiembre de 2014 ascendía a \$11.448.649 (fl.86), es por lo anterior que este despacho no accederá a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, ni a entregar depósitos judiciales a favor de la parte demandada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ni la entrega de depósitos a favor del demandado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2010-00066-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de septiembre de 2016

Juzgado 10º Civil Municipal
del Mar Ibaguén

SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficios diligenciados por la parte actora y dirigido a la Unidad Nacional de Estupefacientes y entidades bancarias . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4047 / Rad. 13-2012-488

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora allega los oficios diligenciados y entregados a la Unidad Nacional de Estupefacientes y entidades bancarias, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los oficios que anteceden, para que obre, conste y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

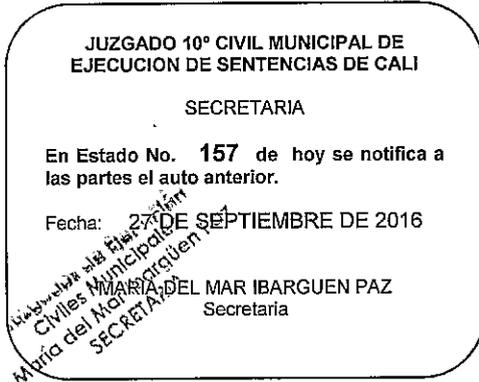

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016


MIRIAM DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3858
Rad. 032-2011-00443-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 032-2011-00443-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibáñez Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, remite el oficio informando que en virtud del embargo de remanente deja a disposición de este proceso depósito judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4018
Rad. 029-2005-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, de conformidad con lo solicitado por este despacho, informa que los bienes que se dejaron a disposición de este proceso, en virtud del embargo de remanentes corresponde al depósito judicial No. 46903000453020 por valor de \$136.700.- el cual se encuentra en la cuenta del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, remite el oficio informando que en virtud del embargo de remanente deja a disposición de este proceso depósito judicial, se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio remitido del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, donde informa que los bienes dejados a disposición de este proceso en virtud del embargo de remanentes corresponde al depósito judicial No. 46903000453020 por valor de \$136.700.- el cual se encuentra en la cuenta del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2005-00513-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandada solicita se revoque el auto que aprueba nuevamente las costas teniendo en cuenta que ya se encontraban aprobadas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 4009
Rad. 029-2005-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede y de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se procedió a revisar el expediente encontrando que le asiste la razón a la memorialista por cuanto ya se había aprobado la liquidación de costas, por esta razón se deja sin efecto el numeral 4 del auto No. No. 1433 de fecha 12 de mayo de 2016 (fl.97) y el auto No. 1608 de fecha 20 de mayo de 2016 (fl.99).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO, el numeral 4 del auto No. No. 1433 de fecha 12 de mayo de 2016 (fl.97) y el auto No. 1608 de fecha 20 de mayo de 2016 (fl.99), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 029-2005-00513-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Atestado por el Juez
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al BANCO COOMEVA, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 1365 del 13 de noviembre de 2014. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 4049 / Rad. 15-2009-1025

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al BANCO COOMEVA, para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada por Auto No. 1365 del 13 de noviembre de 2014; revisado el asunto, se observa que los oficios ya fueron diligenciados, sin que hasta el momento se haya emitido respuesta alguna, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al BANCO COOMEVA, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 1365 del 13 de noviembre de 2014, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y secuestro de las sumas de dinero que se encuentran depositados en cuentas corrientes, ahorro o a cualquier otro título bancario o financiero del demandado JHONNY ENRIQUE SEGURA SINISTERRA con C.C. 94.444.374 Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Recepcionado por el Jefe de
Civils Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio presentado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali dejando a disposición de este asunto unas medidas cautelares. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4051 / Rad. 9-2012-799

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa que en cumplimiento a la medida cautelar de remanentes decretada en este proceso, deja a disposición el vehículo de placas HER-34ª y el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-772916, dado lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes lo suscitado para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales aportados por la entidad, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Mano del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se requiera al secuestre para que dé cumplimiento a la orden impartida en Auto No. 97 de julio de 2015 y al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali para que informe sobre la solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.4050 / Rad. 1-2005-361

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se requiera a la secuestre que tiene en su custodia los bienes secuestrados en el asunto para que rinda su informe mensual; revisado el proceso se observa que la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ tiene a su cargo los bienes referidos y pese a dos requerimientos anteriores no ha dado cumplimiento a dicha orden; por lo que se requerirá a la auxiliar para que presente el informe que le corresponde, lo anterior en un término no superior a cinco (5) días hábiles posterior a la notificación de esta providencia, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 del C.G.P. y si fuere el caso lo señalado en el Art. 50 Numeral 7 del mismo código respecto a la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia.

Igualmente, el mismo abogado solicita que se requiera al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que informe sobre las resultas del embargo de remanentes decretado en este asunto, revisado el expediente se observa que los oficios que comunican dicha solicitud no han sido tramitados, por lo que se ordenará que por secretaria envíen dichos oficios al Juzgado correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA oficiar y enviar a la secuestre AMPARO CABRERA FLOREZ requerimiento en el que se solicita que presente informe de gestión en un plazo máximo de cinco (5) días sobre los bienes muebles que tiene a su cargo, recordándole el deber que tiene sobre su custodia y los poderes correccionales del Juez en el Art. 44 y lo señalado en el Art. 50 Numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA enviar los oficios que comunican la orden de embargo dispuesta en Auto No. 1914 del 19 de abril de 2016 de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 147 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora informando que no puedo diligenciar el requerimiento dirigido al pagador de ALMACEN TACHO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

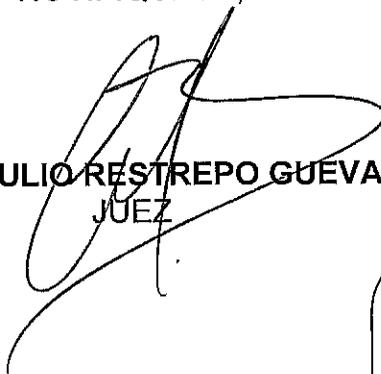
Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4052 / Rad. 4-2006-523

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora allega oficio de requerimiento dirigido a ALMACENES TACHO, sin ser diligenciados correctamente, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los oficios que anteceden, para que obre, conste y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el Subdirector de Catastro Municipal informando sobre el trámite para adquirir el certificado catastral. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4053 / Rad. 30-2004-202

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Subdirector de Catastro Municipal informa sobre el trámite para adquirir el certificado catastral, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio que antecede, para que obre, conste y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016


JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Marta del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se reproduzca nuevamente la orden de pago de un depósito judicial. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4054 / Rad. 11-2008-493

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se reproduzca la orden de pago de un depósito judicial librado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, como quiera que dicho documental fue expedido por el Juzgado 11, es ese despacho judicial el encargado de reproducir dicha orden, por tal razón se remite a la Abogada para que eleve la solicitud ante la mencionada instancia judicial.

RESUELVE:

INSTAR a la abogada de la parte actora para que presente la solicitud de reproducir las órdenes de pago de depósitos judiciales, al Juzgado que emitió las mismas.

NOTIFÍQUESE,

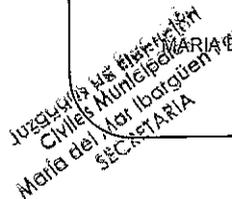

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4055 / Rad. 11-2015-175

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregara a los autos la liquidación de crédito aportada.

Finalmente, la curadora ad litem presenta solicitud de tasación de los honorarios definitivos por su labor; teniendo en cuenta que la labor de la auxiliar de justicia culmina solo cuando se haga presente el demandado o cuando se termine el proceso por cualquier causa, no es procedente fijar dichos honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 105 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del CGP.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P., a la liquidación de crédito.

TERCERO: NEGAR la solicitud de pago de honorarios definitivos a la curadora ad litem de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Cali
Fecha: 27 de Septiembre de 2016
Secretaria
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se requiera al Banco Agrario para que informe sobre la relación de depósitos judiciales que se encuentran a favor de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 404056 / Rad. 33-2011-453

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se requiera al Banco Agrario para que informe sobre los depósitos judiciales que se han descontado a la parte demandada, como quiera que esa información puede ser descargada desde la página virtual del banco agrario, se pone en conocimiento de la parte actora para que proceda como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la relación de depósitos judiciales que se encuentran reportadas en el Banco Agrario, para que proceda como en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado general de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4057 / Rad. 3-2005-496

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado general de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "***Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que revisado el certificada de existencia y representación presentado, no se evidencia la facultad de recibir necesaria para presentar dicha solicitud; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con facultad expresa para recibir y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA
DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando que diligencio un oficio que comunica una medida cautelar y BANCOOMEVA da respuesta a dicho oficio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 4058 / Rad. 28-2009-400

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa que diligencio un oficio que comunica una medida cautelar, a su vez, Bancoomeva da respuesta al mismo; dado lo anterior, se agregará el documental que antecede a los autos para que obre y conste.

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos que anteceden para que obre y consten en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **157** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María del Mar Ibarretu
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3859
Rad. 008-2016-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2016-00073-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3860
Rad. 024-2015-01071-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2015-01071-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PÁZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
M. DEL MAR IBARGUEN PÁZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3861
Rad. 009-2007-00907-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2007-00907-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3862
Rad. 012-2015-00762-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-00762-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaría

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Municipales
Municipal de Integración Paz
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3863
Rad. 009-2016-00213-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2016-00213-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUÉN PAZ
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
M. DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3864
Rad. 007-2015-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2015-00614-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3865
Rad. 034-2015-00191-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito y costas, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a las liquidaciones y como quiera que las mismas se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00191-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3866
Rad. 027-2016-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2016-00192-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3867
Rad. 033-2015-00675-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que la misma se encuentra ajustadas a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán la misma.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2015-00675-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 27 de septiembre de 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA